

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN, PERMANENCIA Y TRAYECTORIA ACADÉMICA DE LOS ALUMNOS DE MODALIDAD ESCOLARIZADA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Exposición de motivos

La reforma académica que impulsó la universidad a principios de la década de los noventa generó uno de los instrumentos normativos más importantes, el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 27 de mayo de 1998. Este instrumento señaló las obligaciones y derechos principales de los estudiantes, precisó los mecanismos de ingreso a la Institución, tanto en los requisitos, como en la presentación de un examen de admisión estandarizado y reconocido internacionalmente.

Estableció como elementos de permanencia, los tiempos mínimos y máximos de conclusión de estudios, criterios de avance, bajas y permisos, promedio para mantener la permanencia, los periodos obligatorios, el verano, el mínimo de estudiantes por sección, duración de cursos, valoración de las horas teoría y horas práctica bajo el sistema de créditos; Así mismo, señaló los criterios de evaluación y la asignación de tutores.

Respecto al egreso se determinaron dos formas de titulación y las distinciones académicas, para concluir con la expedición del título y cédula profesional.

Este reglamento significó un progreso en la regulación académica de los estudiantes; sin embargo, al paso del tiempo y conforme a las modificaciones del modelo académico, ciertos criterios tuvieron muy poca aplicación, por ejemplo el promedio del alumno, el número de recursos y el porcentaje de avance; y en algunos casos contravinieron el principio de igualdad de oportunidad como son los requisitos de promedio diferenciado para aspirantes del estado de Puebla y otros estados, así como el mínimo de puntaje, y en el caso del egreso limitó las opciones de titulación al promedio y a la presentación de examen profesional por tesis.

La dinámica académica de la universidad llevó a la creación de un número importante de programas académicos de posgrado, en especialidad, maestría y doctorado, los cuales requirieron de una reglamentación particular poco vinculados con los estudios de pregrado. Como respuesta a la demanda de estudiantes no tradicionales y a la necesidad de ampliar la cobertura educativa surgieron programas de licenciatura en las modalidades abierta, semiescolarizada y a distancia, para los cuales no existía un ordenamiento específico.

Así mismo se identificó la necesidad de incorporar en un mismo ordenamiento el capítulo referente a la equivalencia y revalidación de estudios, para los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario, licenciatura y posgrado en la modalidad presencial.

En los años recientes la políticas públicas en materia de educación media y superior han tenido un fuerte impacto hacia las instituciones universitarias, no solo en materia de financiamiento si no en la rendición de cuentas de la calidad académica. Además hay una tendencia mundial para establecer parámetros comunes, encaminados a impulsar un curriculum internacional como elemento de movilidad; en ese sentido varios conceptos como es el crédito, las horas teóricas las horas prácticas, el trabajo independiente, el aprendizaje fuera del aula están en constante actualización.

Estas son las razones principales por las cuales se abroga el instrumento vigente y se crea el **Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Trayectoria Académica de los Alumnos de Modalidad Escolarizada de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Capítulo Único

Del Objeto y el Glosario de Términos

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos y requisitos para la admisión, permanencia y trayectoria académica de los alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario y licenciatura en la modalidad presencial. Así mismo, prevé lo relativo a la revalidación de estudios para todos los niveles y en las diferentes modalidades.

Artículo 2.- Con la finalidad de definir y dar claridad al conjunto de términos que se emplean para enunciar los diferentes asuntos relacionados con la materia del presente Reglamento se entenderá por:

Admisión. Es el proceso mediante el cual los aspirantes a ingresar a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, se sujetan a los requisitos y procedimientos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto.

Alumno. Quien habiendo sido seleccionado a través del proceso de admisión, esté inscrito en alguna de sus unidades académicas cumpliendo con los requisitos establecidos por la Universidad en el plan de estudios correspondiente.

Alumno regular. Quien esté inscrito en alguna de las unidades académicas de la Universidad y no adeude ninguna asignatura de su plan de estudios.

Aspirante. La persona que realiza formalmente todos los trámites de admisión para ingresar a la Universidad.

Comisión Institucional de Admisión. Es la instancia designada por el Rector cuyas funciones son organizar, difundir, promover, apoyar, vigilar, evaluar y dar seguimiento al proceso de admisión de la Universidad.

Conclusión de Estudios. Es el acto de cumplir íntegramente con los requisitos académicos señalados en el plan de estudios correspondiente.

Crédito. Asignación de un valor a un monto específico de formación, de saber adquirido o haber académico, por lo general una unidad de formación evaluada o un módulo perteneciente a un programa formativo, podrán asignarse créditos a resultados o logros de aprendizaje, a certificaciones adquiridas en otros sistemas educativos que consten en dictámenes de revalidación, a certificaciones de carácter vocacional, como las de formación para y en el trabajo, o las referidas en el sistema nacional de competencias.

Criterios de Selección. Son los elementos a considerar para determinar el ingreso de los aspirantes a un programa académico específico de la Universidad, cada criterio tendrá asignada una ponderación.

Curso. Es una unidad de aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.

DAE. Dirección de Administración Escolar.

Estancia. Es la modalidad que ofrece a los alumnos la oportunidad de adquirir y reforzar conocimientos en su futuro campo laboral y contribuir además, en su formación profesional. Estas estancias se podrán realizar en instituciones distintas a la universidad, nacionales o extranjeras y en el sector industrial o en el de servicios.

Examen de admisión. Conjunto de Pruebas que aplica la Universidad para determinar la idoneidad de un aspirante a ingresar en los niveles de técnico, enseñanza media superior, técnico superior universitario y licenciatura.

Equivalencia. Es la declaración de igualdad de valor que se otorga a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, incluye a los que se realizan dentro de la propia Universidad.

Inscripción. Conjunto de trámites consistentes en la presentación de documentos probatorios y pago por derechos que le permiten el registro oficial y adquirir la calidad de alumno en un programa educativo.

Intercambio Académico. Es el programa mediante el cual un alumno regular cursa por tiempo determinado una o más materias de su plan de estudios, en una institución nacional o extranjera distinta a la Universidad, en términos del convenio de colaboración correspondiente y conforme a los requisitos establecidos la convocatoria respectiva.

Ley. La Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Mérito Académico. La distinción que se otorga a los alumnos de nivel medio superior de la Universidad por haber obtenido un promedio general de nueve como alumno regular y haber cursado como mínimo dos años en preparatorias de la Universidad.

Modalidad Escolarizada. El Conjunto de estrategias de enseñanza y aprendizaje a través de la relación alumno-maestro de forma presencial, a fin de desarrollar un plan de estudios en un tiempo determinado.

Movilidad Académica. Son los cursos o estancias académicas que realizan estudiantes de los distintos niveles educativos como parte de su formación, que bajo el marco de un convenio específico se realizan en otra institución nacional o internacional y que pueden considerar la obtención de créditos, estancias de investigación, fortalecimiento de una lengua extranjera y otras actividades que se establezcan.

Plan de Estudios. El documento guía que contiene las finalidades, contenidos y acciones que llevan a cabo maestros y alumnos para desarrollar un currículum.

Permanencia. El plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso, y concluye con la acreditación total de dicho plan.

Programa de asignatura. El contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

Reinscripción. El trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

Requisitos de ingreso. Los elementos indispensables a cumplir por un aspirante para tener derecho a participar para el ingreso como alumno.

Revalidación. El procedimiento a través del cual la Universidad otorga validez total o parcial a los estudios realizados en una institución fuera del Sistema Educativo Nacional y que sean equiparables a los planes de estudio que ofrece la Institución.

Trayectoria Académica. Son los procesos académicos y administrativos que se realizan una vez que se adquiere la calidad de alumno en la Universidad, entre otros comprende: la incorporación al plan de estudios, la duración de los periodos escolares, la asignación de tutores, la selección de asignaturas dentro de la ruta crítica, los criterios de evaluación, la reinscripción, los permisos temporales, las bajas de materias, los tiempos de permanencia, la movilidad y la conclusión de estudios.

Titulación. La acción de obtener el título profesional habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Universidad. La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

De la Admisión

Capítulo I

De los Aspirantes

Artículo 3.- Todos los aspirantes a ingresar a los diferentes niveles educativos que imparte la Universidad, deberán sujetarse al proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 4.- Los egresados de las preparatorias de la Universidad, que obtuvieron la distinción al Mérito Académico, se sujetarán a lo previsto en el capítulo correspondiente.

Artículo 5.- Para participar en el proceso de admisión, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que se señalen en la convocatoria que para tal efecto publique la Universidad.

Artículo 6.- La Universidad llevará a cabo un proceso de admisión anual para estudios de licenciatura, con dos periodos de ingreso semestrales en los meses de agosto y enero. Los cupos para cada periodo de ingreso, estarán definidos por los Consejos de Unidad Académica correspondientes, quienes deberán considerar el mayor ingreso en el mes de agosto y en los casos justificados, con una distribución equilibrada.

Para el caso de estudios de nivel técnico, medio superior y técnico superior universitario, se llevará a cabo un proceso de admisión y un periodo de ingreso anual.

Artículo 7.- Son requisitos indispensables para concursar en el proceso de admisión, los siguientes:

- a) Haber concluido, antes del proceso de inscripción íntegramente, el nivel inmediato anterior al que se solicita el ingreso.
- b) Presentar la documentación de carácter oficial que al respecto señale la convocatoria.
- c) Realizar el pago de derechos para el registro y exámenes de admisión.
- d) Cubrir los requisitos específicos aprobados por el Consejo de Unidad Académica correspondiente.
- e) Los aspirantes al bachillerato internacional deberán sujetarse a los requisitos establecidos en el presente artículo, además de lo establecido en el Reglamento General del Diploma de la Organización del Bachillerato Internacional (IB).

- f) Para el caso de los estudiantes extranjeros o con estudios realizados en el extranjero, además de los anteriores, deberá revalidar sus estudios conforme al manual de procedimientos establecidos por la Universidad y ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 8.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad, únicamente podrán participar para:

- a) Una Carrera Técnica.
- b) Una Preparatoria.
- c) Una Preparatoria y una Carrera Técnica.
- d) Una Carrera de Técnico Superior Universitario.
- e) Una carrera de Técnico Superior Universitario y una Carrera Técnica.
- f) Una Licenciatura.
- g) Una Licenciatura y una Carrera Técnica.
- h) Las demás que sean aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 9.- El alumno podrá cursar dos carreras al mismo tiempo siempre y cuando:

- a) Haya cubierto el cuarenta por ciento de los créditos de la carrera en la que se encuentre inscrito.
- b) No haya recurrido ninguna materia.
- c) Tenga un promedio mínimo de ocho en la carrera en la que se encuentre inscrito.
- d) Participe en el proceso de admisión nuevamente, cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y sea aceptado dentro del cupo.

En caso de no cumplir con los requisitos anteriores se procederá a la baja del alumno.

Capítulo II De la Selección de los Aspirantes

Artículo 10.- La selección de los aspirantes a ingresar a la Universidad, se hará de acuerdo al puntaje obtenido en los exámenes de admisión señalados en la convocatoria correspondiente.

La Comisión Institucional de Admisión, establecerá los componentes de la evaluación y la ponderación de cada uno de ellos.

Artículo 11.- Hasta el 15% (quince) del cupo anual establecido en cada programa educativo, estará destinado a los alumnos de mérito académico.

Artículo 12.- Los alumnos de mérito académico concursarán con alumnos que gocen de la misma distinción, en caso de que el porcentaje de hasta el 15% anual establecido sea cubierto, éstos podrán concursar con el resto de los aspirantes, con base en sus puntajes. Este beneficio será ejercido por una sola vez y con una vigencia de un año.

Artículo 13.- Hasta el 10% (diez) del cupo definido de manera anual, en cada programa educativo, estará destinado a los hijos de trabajadores y trabajadores universitarios, quienes gozarán de dicho beneficio por una sola vez por cada nivel educativo.

Artículo 14.- Los aspirantes hijos de trabajadores y trabajadores universitarios se sujetarán a la convocatoria correspondiente al proceso de admisión.

Artículo 15.- Para efecto de los artículos 13 y 14 del presente Reglamento, deberán cubrirse los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajador con antigüedad mínima de cinco años ininterrumpida.
- II. Acreditar que el aspirante es su hijo y en caso de adopción, ésta deberá haberse realizado por lo menos con cinco años de anticipación previos a la solicitud.

Artículo 16.- El número de aspirantes aceptados por cada Unidad Académica se sujetará al cupo que definan los Consejos de Unidad Académica, conforme a su capacidad docente, infraestructura de salones, laboratorios, clínicas, talleres, equipamiento y espacios de aprendizaje, necesarios para ofrecer una educación de calidad.

Capítulo III De la Inscripción

Artículo 17.- Los aspirantes aceptados para ingresar y tener la calidad de alumno de la Universidad, deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Sujetarse al calendario de inscripción.
- b) Presentar los documentos establecidos en la convocatoria de inscripción.
- c) Firmar la carta responsiva en la que se establezca que los documentos presentados por el alumno, son auténticos.
- d) Para el caso de los aspirantes que no cuenten con el documento que acredite la conclusión de sus estudios al momento de la inscripción, firmarán una carta de adeudo para que en un plazo no mayor a tres meses entregue dicha documentación.
- e) Pagar los derechos de inscripción.
- f) Ningún aspirante podrá inscribirse a un programa educativo en los niveles que se ofrecen sin haber concluido y aprobado el nivel educativo anterior, para evitar la violación de ciclos educativos. Al momento de la inscripción debe ser estudiante regular.

Artículo 18.- Una vez cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, los alumnos tendrán derecho a recibir la credencial oficial de la Universidad.

Artículo 19.- Cuando se compruebe la falsedad de alguno de los documentos exhibidos o de la información registrada por el aspirante, para efecto de concurso, para ingreso o inscripción, se cancelarán los registros generados, quedando sin efecto los actos derivados de los mismos, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad.

Capítulo IV

De la equivalencia y revalidación de estudios

Artículo 20.- Para el caso de que un alumno de nuevo ingreso quiera solicitar equivalencia o revalidación de materias, en niveles educativos, unidades de aprendizaje, por haber cursado parcialmente estudios en otra institución nacional o extranjera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar su solicitud a la Unidad Académica que ofrece el programa educativo al que desee ingresar, anexando el certificado parcial de estudios, en el que conste que cursó como mínimo un año en la institución anterior y acreditar con el certificado correspondiente, que los estudios anteriores, hayan finalizado en un término no mayor a cinco años.
- b) Contar con el dictamen de equivalencia o revalidación, emitido por la Unidad Académica correspondiente, en los siguientes términos:

I. Para el caso de estudios de nivel medio superior, se podrá reconocer por equivalencia o revalidación, por año escolar cursado. En caso necesario la comisión de dictaminación podrá requerir exámenes específicos o cursar asignaturas de nivelación para alcanzar el perfil de egreso.

II. Para el nivel de licenciatura, se reconocerá hasta el cincuenta por ciento de los créditos que integren el plan de estudios del Programa Educativo. En caso necesario la comisión de dictaminación podrá requerir exámenes específicos o cursar asignaturas de nivelación para alcanzar el perfil de egreso.

- c) Cumplir con el examen y requisitos señalados en la convocatoria de equivalencia y revalidación de estudios, con otros requisitos que emita la Unidad Académica, así como, quedar seleccionado dentro del cupo establecido por dicha unidad.

Artículo 21.- Los aspirantes aceptados, deberán llevar a cabo la inscripción en la DAE, en los términos establecidos en la convocatoria.

Artículo 22.- Una vez que se adquiere la calidad de alumno de la Universidad, la DAE, registrará en su historial académico las asignaturas avaladas por el dictamen correspondiente.

Artículo 23.- Para revalidación de niveles de estudios completos, títulos, diplomas y grados (bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado), deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- a) En el caso de revalidación total del bachillerato, para ingreso a estudios de licenciatura, presentar: certificado total de estudios de primaria, secundaria, bachillerato o equivalentes; plan de estudios que se pretende revalidar, programas, temarios u otra documentación de contenidos de cada unidad de enseñanza que se pretende revalidar.
- b) En el caso de revalidación total para el ingreso de estudios de especialidad y/o maestría, presentar: certificado total o revalidación de estudios de educación media superior, certificado total de estudios de licenciatura, título de licenciatura, plan de estudios que se pretende revalidar y programas, temarios u otra documentación de contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretende revalidar.
- c) En el caso de revalidación total para el ingreso a estudios de doctorado, presentar: certificado total o revalidación de estudios de licenciatura y/o maestría, según las características del programa educativo, título de licenciatura y/o grado de maestría, plan de estudios que se pretende revalidar y programas, temarios u otra documentación de contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretende revalidar.

- d) En el caso de estudios de doctorado realizados en el extranjero presentar: certificado total o revalidación de estudios de licenciatura y/o maestría, según las características del programa educativo, título de licenciatura y/o grado de maestría, plan de estudios que se pretende revalidar y programas, temarios u otra documentación de contenidos de cada unidad de aprendizaje que se pretende revalidar.

Los documentos que requieran de legalización, referidos en este artículo se deberán presentar certificados y legalizados y en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, deberán presentar la traducción realizada por un perito autorizado. Los documentos sin legalización que correspondan a planes de estudio, programas educativos y temarios, se podrán exhibir en traducción simple.

Presentar la apostilla de los documentos que así lo requiera la normativa general aplicable.

En el caso de aspirantes con estudios en el extranjero que deseen ejercer la profesión, deberán tramitar el dictamen respectivo ante la autoridad correspondiente.

Artículo 24.- Recibida la solicitud en la oficina del Abogado General, se procederá a su revisión, y en un plazo no mayor de tres días, se turnará a la Unidad Académica correspondiente, para que a través de su Consejo de Unidad Académica, designe una comisión quien en un plazo no mayor a quince días hábiles emitirá el dictamen considerando: objetivos del plan de estudios, estructura del plan de estudios, contenidos generales, valor en créditos, contenido de las unidades de enseñanza aprendizaje, tiempos de dedicación de las actividades teórico prácticas, bibliografía, modalidades de evaluación, duración prevista para los estudios y en el caso de posgrado la carga de investigación, una vez hecho lo anterior, lo remitirá a la Oficina del Abogado General.

Artículo 25.- La oficina del Abogado General enviará el dictamen a la instancia que lo haya solicitado.

TÍTULO TERCERO

De los Derechos y Obligaciones

Capítulo I

De los Derechos

Artículo 26.- Son derechos de los alumnos de la Universidad:

- I. Recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio.

- II. Obtener constancias, certificados, títulos, diplomas y grados académicos que la Universidad otorga previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- III. Gozar de libertad de reunión, asociación y expresión en los términos previstos en la legislación universitaria.
- IV. Tener acceso a la información a través de la página institucional respecto a becas, programas de movilidad, premios, menciones, nacionales e internacionales y demás estímulos a que se hagan acreedores; así como, recibir el apoyo para el desarrollo de proyectos académicos y culturales en forma individual o colectiva, siempre y cuando sea un proyecto viable avalado por las instancias correspondientes y se cuente con disponibilidad presupuestal.
- V. Elegir y ser elegidos Consejeros de sus respectivas Unidades Académicas en los términos establecidos por la legislación universitaria.
- VI. Gozar del respeto que merecen como universitarios por parte de la comunidad universitaria.
- VII. Gozar de igualdad con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos.
- VIII. Solicitar ante las autoridades e instancias respectivas su intervención conforme a las facultades que les confiere la legislación universitaria, cuando haya acciones que consideren que lesionan o atentan contra su dignidad y/o sus derechos.
- IX. Contar con la asesoría de la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuando consideren afectados o transgredidos sus derechos.
- X. Ser atendidos en los trámites escolares y administrativos que soliciten.
- XI. Recibir información sobre los costos de los servicios escolares.
- XII. Tener acceso a las instalaciones físicas destinadas para el desarrollo de las actividades académicas contempladas en su plan de estudios siempre y cuando estén avaladas por la Dirección de su Unidad Académica.
- XIII. Recibir en forma oral y escrita de sus profesores, al inicio de cada curso, la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos de la asignatura, los temas de estudio, las lecturas, los textos y los trabajos requeridos. Además, los criterios de evaluación a ser utilizados, junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y aprobación del curso.
- XIV. Conocer, dentro del término establecido en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, los programas de cada asignatura, los periodos de los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y los resultados de las evaluaciones correspondientes.

- XV. Recibir, las tutorías, el acompañamiento y la orientación respectivos a su trayectoria académica desde su ingreso, permanencia y hasta la conclusión de sus estudios.

Capítulo II De las Obligaciones

Artículo 27.- Son obligaciones de los alumnos de la Universidad:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen la vida académica de la Universidad, de acuerdo con lo que establece la legislación universitaria.
- II. Cumplir con las medidas de seguridad y el orden establecido en la Universidad.
- III. Observar un trato respetuoso para con el resto de los integrantes de la comunidad universitaria, evitando realizar y fomentar el acoso escolar (*bullying*) en cualquiera de sus formas, comprometiéndose a denunciarlo ante la autoridad universitaria correspondiente.
- IV. Participar en los programas de responsabilidad social universitaria;
- V. Contribuir a preservar y acrecentar el prestigio de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones.
- VI. Cumplir con el Código de Ética y Conducta de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- VII. Cumplir con las actividades académicas inherentes a los planes y programas académicos de la Universidad.
- VIII. Cumplir con el Servicio Social y la Práctica Profesional.
- IX. Contribuir al cuidado y preservación del patrimonio universitario, así como respetar el patrimonio del resto de la comunidad universitaria, evitando el daño, destrucción y apropiación de la propiedad ajena.
- X. Cumplir con todos los compromisos académicos y administrativos que haya contraído con la Universidad.
- XI. Informar a las autoridades universitarias de cualquier acción delictiva ocurrida en las instalaciones de la Universidad.
- XII. Respetar en los trabajos académicos las citas respectivas, fuentes de información, los derechos de autor y la propiedad industrial.
- XIII. Evitar el uso de espacios de esparcimiento y aprendizaje para actividades ajenas a la Universidad o que interrumpan las labores docentes o de estudio.
- XIV. No ingerir, ni distribuir o comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes y/o psicotrópicos dentro de las instalaciones de la

Universidad o ingresar a ellas bajo sus efectos o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental.

- XV. Evitar el uso y portación de armas clasificadas como prohibidas tales como puñales, verduguillos y demás armas similares ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos, así como de cualquier tipo de arma de fuego.
- XVI. Denunciar cualquier acto calificado por la ley como delito y evitar participar en ellos.
- XVII. Realizar con honradez y probidad las evaluaciones y demás actividades académicas.
- XVIII. Revisar al término de cada periodo escolar su historial académico para verificar sus calificaciones, y en el caso de alguna inconformidad contará con un máximo de treinta días, para solicitar ante su Unidad Académica la rectificación con la evidencia correspondiente.

Artículo 28.- El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo deberá informarse al Director de la Unidad Académica respectiva, quien en un plazo no mayor a tres días hará del conocimiento por escrito a la instancia correspondiente, la falta o faltas, para que ésta resuelva en términos de la legislación universitaria.

TÍTULO CUARTO **De la Trayectoria Académica**

Capítulo I **De la Permanencia**

Artículo 29.- El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan Curricular será:

- a) Técnico: 4 años
- b) Bachillerato: 4 años.
- c) Técnico superior universitario: 4 años.
- d) Licenciatura: 6.5 años.
- e) Licenciatura en Medicina: 8.5 años.

Artículo 30.- El periodo mínimo de permanencia para acreditar el plan curricular será:

- a) Técnico: 3 años
- b) Bachillerato: 3 años.
- c) Técnico superior universitario: 3 años.
- d) Licenciatura: 3.5 años.

Capítulo II

De los periodos escolares

Artículo 31.- La duración de los periodos escolares se clasifica por su duración en:

- a) **Anual.** Son aquellos que se desarrollan a lo largo de un año escolar.
- b) **Semestrales:** Son aquellos que se imparten en un periodo de dieciocho a veinte semanas de clases, conforme lo establezca el plan de estudios.
- c) **Interperiodo:** Son aquellos que se imparten en el periodo de verano con una duración de cuatro semanas de clases (básicas y/o optativas para estudiantes regulares), de nivelación, de regularización y se limitan a un máximo de dos asignaturas de cuatro créditos.

Artículo 32.- Para nivel de Bachillerato el periodo es anual, para el nivel técnico es semestral y para los niveles de técnico superior y licenciatura serán semestrales e interperiodo.

Capítulo III

De los Cursos y asignaturas

Artículo 33.- Los cursos de bachillerato se dividen en:

1. Por su duración:

a) Ordinarios.

Son aquellos que se imparten durante un año.

b) De regularización académica.

Son aquellos que se efectúan al inicio del ciclo escolar como parte de la nivelación de los alumnos de nuevo ingreso con los siguientes criterios:

- I. Tendrán una duración de dieciséis horas para cada asignatura a nivelar.
- II. Están dirigidos a alumnos de nuevo ingreso con bajo rendimiento académico.
- III. Tienen el fin de nivelar los aprendizajes de los alumnos para disminuir la probabilidad de deserción escolar.
- IV. Tienen carácter obligatorio y se impartirán los días sábados o a contra turno en la Unidad Académica de los alumnos.

- V. Se impartirán en las asignaturas de Matemáticas I, Lenguaje y Lengua extranjera I: Inglés I.
- VI. El nivel de conocimientos se determina con base en los resultados del examen de admisión del nivel medio superior o un examen diagnóstico avalado por su Consejo de Unidad.

c) De recuperación académica.

Son aquellos que se efectúan a la conclusión de cada año escolar y son obligatorios para tener derecho a dos exámenes extraordinarios, con una duración de tres a cuatro semanas trabajando de lunes a viernes, conforme a las siguientes condiciones:

- I. Tendrá derecho el alumno que haya reprobado hasta cuatro asignaturas del curso ordinario, y que haya cubierto un mínimo del 70% de asistencias a dicho curso.
- II. Se cursarán en la Unidad Académica en la que está inscrito.
- III. Es obligatorio cubrir el 100% de asistencia para tener derecho a presentar el examen extraordinario correspondiente.
- IV. Tendrán el carácter de obligatorios y su impartición deberá notificarse por escrito a los alumnos y a los padres de familia mediante firma de una carta compromiso.

d) De rescate.

Son aquellos que se ofrecen a la conclusión del segundo examen extraordinario para alumnos de tercer año con una duración de sesenta horas trabajando de lunes a viernes bajo las siguientes condiciones:

- I. Tendrán derecho los alumnos que al concluir su tercer año de estudios adeuden hasta cuatro asignaturas.
- II. Se tomará en la Unidad Académica del estudiante.
- III. Solamente se podrá participar en el curso de rescate en una sola ocasión.

La Dirección General de Educación Media Superior de la Universidad, será la responsable de coordinar la planificación, organización y desarrollo de los cursos de recuperación académica, regularización y rescate en coordinación con la Unidad Académica y en el caso del plan de rescate con la autorización del Consejo de Docencia, a través de una convocatoria emitida por la DAE previa revisión que realice la Oficina del Abogado General.

2. Por su carácter:

- a) **Obligatorios.-** Son aquellos a los que el plan de estudios les señala este carácter y permitan lograr el perfil de egreso definido.
- b) **Optativos.-** Son aquellos que permiten complementar la formación integral y perfil de egreso del estudiante y que el alumno con la orientación de su tutor, elige de acuerdo con la oferta de la Unidad Académica.

Artículo 34.- Las asignaturas en los niveles técnico superior y licenciatura se clasifican:

I. Por su objeto de Estudio:

a) De Materias Comunes:

Son aquellos que tienen el mismo contenido programático, aun cuando se impartan en diferentes Unidades Académicas.

b) De Formación General Universitaria:

Son de carácter obligatorio, forman parte del plan de estudios y tienen por objeto complementar la formación integral del alumno y deberán cubrirse en los primeros dos años de la carrera.

II. Por el carácter de la profesión y la disciplina:

a) Básicas:

Son los fundamentos de la profesión y la disciplina, conforme lo determina el plan de estudios y deben ser cubiertas en su totalidad como requisito para el nivel formativo.

b) Formativas:

Son las que dan identidad al perfil de la formación.

c) Terminales:

Son las que permiten una profundización en el perfil profesional.

d) Optativas libres:

Son las que permite elegir el plan de estudios, al estudiante para complementar su perfil y alcanzar el total de créditos establecidos.

e) Optativas Obligatorias:

Son las que determina el plan de estudios para alcanzar la profundización de conocimientos.

f) Integradoras:

Son las que tienen un carácter multi o transdisciplinario, con la finalidad de abordar problemas o temas desde diferentes perspectivas.

g) Otras:

Son las demás que establezcan los planes de estudio.

TÍTULO QUINTO **De la Evaluación para la Acreditación**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 35.- La unidad de valor de una asignatura es el crédito, en horas teoría, horas práctica, trabajo independiente, servicio social y práctica profesional. Su ponderación será definida en el plan de estudios de acuerdo a criterios que señale de manera oficial la autoridad nacional competente y que estén aprobados por el Consejo de Docencia.

Artículo 36.- La administración curricular se realizará con base a créditos, y su adopción es obligatoria para todas las Unidades Académicas.

Artículo 37.- Los créditos para nivel Técnico, Bachillerato, Técnico Superior Universitario y Licenciatura, se calculan en cada plan de estudios conforme a los criterios vigentes en el país, y aprobados por el H. Consejo Universitario.

Capítulo II

De la Evaluación para la Acreditación en el Bachillerato

Artículo 38.- Para acreditar cada asignatura el alumno deberá:

- a) Cumplir con los requisitos de evaluación y acreditación establecidos por el plan de estudios. En el caso particular del bachillerato deberá considerar las orientaciones que en materia de evaluación, tipos y modalidades, señale de manera oficial la autoridad nacional competente, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo de Docencia.
- b) Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia a clases.
- c) Aprobar con una calificación mínima de seis.

Artículo 39.- En los promedios donde se obtengan calificaciones decimales se asentará el consecutivo superior, siempre y cuando sea aprobatoria y el decimal sea de 0.6 en adelante.

Artículo 40.- Las oportunidades para acreditar una asignatura son: un examen ordinario y dos exámenes extraordinarios.

Artículo 41.- Los alumnos tendrán derecho a solicitar ante su Unidad Académica, la rectificación de calificaciones en las actas, en el término de treinta días contados a partir del inicio del siguiente periodo, para lo cual la Unidad Académica deberá integrar las evidencias probatorias y enviar mediante oficio a la Oficina del Abogado General, para que determine la procedencia o no de la misma.

Artículo 42.- En caso procedente, se le informará a la Unidad Académica para que solicite a la DAE, la elaboración del acta adicional de corrección.

Artículo 43.- En caso de que la solicitud de corrección de calificación, sea mayor de dos materias, se iniciará la auditoria académica correspondiente que será encabezada por la Oficina del Abogado General.

Artículo 44.- El alumno de bachillerato que presente deficiencias en alcanzar los objetivos de aprendizaje, contará con la tutoría y asesoría académica por el docente que determine la Unidad Académica, recibéndola obligatoriamente.

Capítulo III

De la Evaluación para la Acreditación en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura

Artículo 45.- La evaluación para la acreditación de cursos en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura, estará conformada por las diferentes formas de evaluación establecidas en cada plan de estudio y por programa de asignatura. Éstas, deberán contemplar para su implementación formas de evaluación continua del aprendizaje: exámenes parciales, proyectos, apoyos, presentaciones de temas alusivos al curso, evaluación de portafolios, exámenes finales, y otros. Las evaluaciones tendrán por objeto determinar el grado en que se cumplen los objetivos de aprendizaje y la comprensión y dominio de las temáticas de los programas de asignatura, por lo que se sujetará a lo dispuesto por éstos.

Artículo 46.- Son requisitos indispensables para tener derecho a evaluación:

- a) Asistir como mínimo al 80% de las sesiones para tener derecho a exentar por evaluación continua; y/o presentar el examen final en ordinario.
- b) Asistir como mínimo al 70% de las sesiones para tener derecho al examen extraordinario en caso de no aprobar el examen ordinario.
- c) En ambos casos el alumno deberá cumplir con las actividades académicas y cargas de estudio asignadas que señale el programa de asignatura.

Artículo 47.- Las oportunidades para acreditar una asignatura, son: un curso y dos recursos, lo que significa que para aprobar una asignatura se tienen tres oportunidades en ordinario y tres en extraordinario.

Artículo 48.- Una vez cubiertas las oportunidades descritas en el artículo anterior sin que obtenga calificación aprobatoria, el alumno será dado de baja de la Universidad.

Artículo 49.- Con el fin de atender el rezago por reprobación las unidades académicas deberán implementar estrategias de acompañamiento, asesorías y trabajo con tutores.

Artículo 50.- La calificación mínima para considerar un curso acreditado será de seis, dentro de una escala numérica de cinco a diez.

Artículo 51.- En los promedios donde se obtengan calificaciones decimales se asentará el consecutivo superior, siempre y cuando sea aprobatoria y el decimal sea de 0.6 en adelante.

Artículo 52.- Los alumnos tendrán derecho a solicitar ante su Unidad Académica, la rectificación de calificaciones en las actas, en el término de treinta días naturales, contados a partir del inicio del siguiente periodo escolar, para lo cual la Unidad Académica deberá integrar las evidencias probatorias y enviar en su caso, mediante oficio ante la Oficina del Abogado General, para que determine la procedencia o no de la misma.

Artículo 53.- En caso procedente, se le informará a la Unidad Académica para que solicite a la DAE, la elaboración del acta adicional de corrección.

Artículo 54.- En caso de que la solicitud de corrección de calificación sea mayor de dos materias, se iniciará la auditoria académica correspondiente que será encabezada por la Oficina del Abogado General.

TÍTULO SEXTO

De los Tutores y Selección de Asignaturas

Capítulo I

De los Tutores

Artículo 55.- La Unidad Académica, de acuerdo a los distintos niveles de estudio, asignará a cada alumno un tutor, que será un docente responsable de su acompañamiento académico y administrativo.

Artículo 56.- El alumno tendrá derecho a solicitar el cambio de su tutor por única vez, ante el Secretario Académico de su Unidad, por causa plenamente justificada. En este caso, se le asignará un nuevo tutor.

Artículo 57.- La Unidad Académica, de acuerdo a su programa de tutores, realizará estrategias de acompañamiento al alumno a lo largo de su trayectoria académica con el fin de mejorar su desempeño y desarrollo en la Universidad.

Capítulo II De la Selección de Asignaturas en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura

Artículo 58.- A partir del segundo semestre, conforme lo señale la ruta crítica el alumno de técnico superior y licenciatura deberá reinscribirse en cada curso del ciclo o bloque básico, asesorado por su Tutor Académico, eligiendo entre el mínimo y el máximo de créditos establecidos, para el periodo en cada plan de estudios.

Artículo 59.- El alumno elegirá sus asignaturas tomando en consideración los siguientes criterios de prioridad:

- a) La generación a la que pertenece.
- b) El promedio general alcanzado computado hasta el periodo inmediato anterior recién concluido.

Artículo 60.- Únicamente se autorizará por la Dirección General de Educación Superior la apertura de cursos cuyas secciones tengan inscritos un mínimo de quince o un máximo de cuarenta alumnos, excepto en aquellos casos en que se justifique plenamente un número diferente.

Artículo 61.- Una vez inscrito en algún curso, el alumno no podrá hacer cambios de sección, permitiéndose sólo las bajas académicas por curso, en los próximos diez días hábiles siguientes a la fecha de inicio de clases, con los siguientes criterios:

- I. El máximo de asignaturas a dar de baja durante un periodo escolar es de dos, salvo en interperiodo donde no hay bajas. Los alumnos de nuevo ingreso no podrán dar de baja ninguna materia.
- II. El máximo de asignaturas a dar de baja durante todo el plan de estudios es de diez.
- III. La baja se realizará mediante el llenado del formato emitido por la DAE.

Artículo 62.- El alumno podrá realizar sus bajas académicas por curso, siempre y cuando éstas no lo sitúen por debajo del mínimo de créditos de cada semestre señalados en el plan de estudios.

Artículo 63.- El alumno recibirá de su tutor la ruta crítica de asignaturas que puede seleccionar, tomando en consideración sus calificaciones y porcentaje de avance en créditos.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo Único De la Movilidad Académica

Artículo 64.- Para poder concursar en el programa de movilidad académica, nacional o internacional, el alumno deberá haber concluido el nivel básico del plan de estudios correspondiente.

Artículo 65.- Deberá contar con el aval del tutor y del Secretario Académico de su Unidad Académica de que las asignaturas del programa de movilidad, son equivalentes y compatibles con su plan de estudios.

Artículo 66.- El mínimo de asignaturas a cursar en un periodo de estudios será:

- I. Tres para el caso de que el alumno curse un semestre de movilidad.
- II. Seis para el caso de que el alumno curse un año de movilidad.

Artículo 67.- Una vez concluido el periodo de movilidad, el alumno deberá realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de las unidades de aprendizaje y la Unidad Académica emitirá el dictamen correspondiente, tanto con las calificaciones aprobatorias, como con las reprobatorias para su registro en el historial académico.

Artículo 68.- El alumno deberá firmar una carta compromiso de dedicar el tiempo de estancia a las actividades académicas pactadas propias del intercambio. Actividades distintas a las referidas serán responsabilidad del alumno.

Artículo 69.- Los alumnos procedentes de otras instituciones nacionales o internacionales que realicen en la Universidad estancias o intercambio, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la misma.

Artículo 70.- La DAE expedirá al alumno visitante la constancia de estudios que avale el periodo, las asignaturas y las calificaciones correspondientes, con base en el dictamen emitido por la Unidad Académica receptora.

Artículo 71.- Los alumnos de nivel medio superior que participen en los programas de movilidad académica, deberán presentar carta aval del responsable solidario y económico (madre y/o padre o tutor legal), en la que exprese su conocimiento y conformidad de que el estudiante participe en el programa de movilidad.

Artículo 72.- Los programas de movilidad académica de nivel medio superior deberán ser aprobados por los Consejos de Unidad Académica y por el Consejo de Docencia.

Artículo 73.- Para el nivel medio superior se considerarán los criterios vigentes de la portabilidad académica establecidos en el sistema nacional de bachillerato que cuenten con un dictamen favorable del Consejo de Docencia.

Artículo 74.- Los programas de movilidad académica estarán sujetos a los términos del o los convenios entre las instituciones participantes, mismos que serán turnados a la Oficina del Abogado General, a fin de elaborar o revisar las propuestas.

TÍTULO OCTAVO De los Permisos y las Bajas

Capítulo I De los Permisos

Artículo 75.- El alumno tendrá derecho a que se le otorgue permiso para suspender temporalmente sus estudios hasta por un año en el caso del bachillerato o dos semestres en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura, consecutivos o no, los cuales no se computarán como tiempo de permanencia, siempre y cuando exista autorización de la Unidad Académica a la que pertenezca y formalizado ante la DAE,

Capítulo II De las Bajas de los Alumnos en los niveles técnico, técnico superior y licenciatura

Artículo 76.- Al finalizar el primer ciclo escolar anual, el alumno deberá acreditar el 51% de los créditos de las materias inscritas en dicho año, en caso contrario se le dará de baja de la Universidad.

Artículo 77.- El alumno será dado de baja cuando haya aprobado menos del 51% de los créditos totales o asignaturas que comprenden el plan de estudios en:

- a) 2 años para técnico, y técnico superior universitario.
- b) 4 años para nivel Licenciatura.

Artículo 78.- El alumno que no curse los créditos mínimos señalados en el plan de estudios correspondiente durante dos semestres consecutivos por causas imputables a él, será dado de baja de la Universidad.

Capítulo III

De las Bajas de los Alumnos para el nivel bachillerato

Artículo 79.- El alumno de bachillerato que repruebe más de cuatro asignaturas al concluir el periodo escolar correspondiente, será dado de baja de la Universidad.

Artículo 80.- El alumno que repruebe los dos exámenes extraordinarios en la segunda oportunidad del curso de recuperación académica será dado de baja de la Universidad.

Artículo 81.- El alumno en caso de baja definitiva podrá solicitar a la DAE, el certificado parcial correspondiente.

TÍTULO NOVENO

De los Planes de Rescate y la Conclusión de Estudios

Capítulo I

De los Planes de Rescate en el nivel licenciatura

Artículo 82.- Los alumnos que lleven un mínimo de noventa por ciento de avance de créditos y que estén por concluir el tiempo de permanencia establecido en el presente reglamento, podrán incorporarse a los programas de rescate que establezca su Unidad Académica, firmando para ello una carta compromiso en la que expresa su aceptación de que el programa de rescate es su última oportunidad de permanencia. La Vicerrectoría de Docencia de la Universidad, emitirá la convocatoria del plan de rescate con los requisitos y procedimiento correspondiente.

Capítulo II

De los Planes de Rescate en el nivel bachillerato

Artículo 83.- El plan de rescate para nivel bachillerato aplica para los alumnos que al concluir sus estudios de tercer año adeuden hasta cuatro asignaturas en examen ordinario, dicho plan será desarrollado por la Dirección General de Educación Media Superior de la Universidad y aprobado por el Consejo de Docencia.

Capítulo III

De la Conclusión del Plan de Estudios del nivel Técnico, Técnico Superior Universitario y Licenciatura

Artículo 84.- La conclusión del plan de estudios refiere a la acreditación del cien por ciento de los créditos establecidos en el mismo y a los tiempos de permanencia señalados en el presente Reglamento.

Artículo 85.- En los casos que el plan de estudio lo determine deberá acreditar y liberar el servicio social.

Capítulo IV

De la Conclusión del Plan de Estudios de Bachillerato

Artículo 86.- Para egresar del bachillerato se requiere: Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, en los tiempos y formas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 87.- Una vez cumplido con lo establecido en el artículo anterior el alumno recibirá su certificado de estudios correspondiente al nivel medio superior.

Artículo 88.- Al alumno con promedio general de 9.0 a 10, en cursos ordinarios, se le otorgará como distinción a la calidad del egresado:

“Distinción al Mérito Académico”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta “Universidad”, órgano oficial de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria el 27 de mayo de 1998.

TERCERO.- Quedan derogados los acuerdos y disposiciones de autoridad universitaria que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El proceso de Titulación estará regulado en el Reglamento correspondiente.